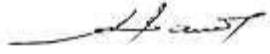




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00006-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por ECOVISOL S.A.S. a través de apoderado judicial contra REGADIAZ S.A.S., para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 772 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de ECOVISOL S.A.S. a través de apoderado judicial, contra REGADIAZ S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS COP (\$4'395.940.00), por concepto de la factura de cambio No. 0371, exigible el 01 de noviembre de 2019.
- b) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS COP (\$4'395.940.00), por concepto de la factura de cambio No. 0374, exigible el 1 de diciembre de 2019.
- c) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS COP (\$4'395.940.00), por concepto de la factura de cambio No. 0378, exigible el 1 de enero de 2020.
- d) CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS COP (\$5'778.844.00), por concepto de la factura de cambio No. 0383, exigible el 1 de febrero de 2020.
- e) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COP (\$6'669.355.00), por concepto de la factura de cambio No. 0391, exigible el 1 de marzo de 2020
- f) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COP (\$6'669.355.00), por concepto de la factura de cambio No. 0396, exigible el 1 de abril de 2020
- g) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COP (\$6'669.355.00), por concepto de la factura de cambio No. 0397, exigible el 1 de mayo de 2020
- h) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COP (\$6'669.355.00), por concepto de la factura de cambio No. 0403, exigible el 1 de junio de 2020



- i) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COP (\$6'669.355.00), por concepto de la factura de cambio No. 0408, exigible el 1 de julio de 2020
- j) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COP (\$6'669.355.00), por concepto de la factura de cambio No. 0416, exigible el 1 de agosto de 2020
- k) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COP (\$6'669.355.00), por concepto de la factura de cambio No. 0423, exigible el 1 de septiembre de 2020
- l) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COP (\$6'669.355.00), por concepto de la factura de cambio No. 0433, exigible el 6 de octubre de 2020
- m) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COP (\$6'669.355.00), por concepto de la factura de cambio No. 0441, exigible el 1 de noviembre de 2020
- n) SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COP (\$6'669.355.00), por concepto de la factura de cambio No. 0446, exigible el 1 de diciembre de 2020
- o) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, esto es, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento correspondientes, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberá cumplir la demandada en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. FABIAN ENRIQUE SANTOS GALVAN como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a la demandada, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.